



I Foro Pro Integración de Juristas de Iberoamérica

Panamá, República de Panamá, del 6 al 10 de Abril de 2015

Centro de Capacitación Ascanio Arosemena de la Autoridad del Canal de Panamá

Conferencia Magistral y Coloquio sobre:

“Integración Iberoamericana para la creación y seguimiento del Observatorio Iberoamericano para la protección a juristas en el ejercicio de sus funciones (la defensa de la defensa)”



**ASESORES
INTERNACIONALES**



FTDL
FINANCIAL TRADE, BUSINESS & LEGAL

www.asesoresinternacionales.org

DEFENSA DE LA DEFENSA: EL ROL DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS

Dra. María Fernanda Huerta

“Se los secuestró, torturó y en algunos casos mató, simplemente porque ellos cumplían con la imposición de su ejercicio profesional: el derecho de la defensa y la búsqueda de la justicia. Haciendo así realidad también, la manda ética provincial que señala: “El abogado debe tener presente que es un servidor de la justicia y un colaborador de su administración...”... Eran simplemente abogados, por lo tanto no es menester explicar que su condición no implica poder alguno, a no ser el de la convicción, la fuerza moral, en la que esencialmente se basa el Derecho... Alguien sostuvo con acierto que el primer mandante de los abogados es su país y en un mundo globalizado, como el que actualmente vivimos, donde las fronteras se flexibilizan, sin duda alguna el nuevo mandante es la humanidad y en dónde los abogados están llamados a defender la justicia, la paz, el hábitat, la vigencia del estado de derecho y los derechos humanos” (Voto del Dr. Juan Carlos Paris –ex presidente del Colegio de Abogados de Mar del Plata- en la sentencia dictada en los autos “Molina Gregorio Rafael s/ Delitos de Lesa Humanidad” que tramitó ante el Juzgado Oral Federal de Mar del Plata – en el marco de lo que fue llamado por sus captores, LA NOCHE DE LAS CORBATAS)”

Uno de los grandes desafíos de los Colegios de Abogados, fue, es y será la defensa del abogado. No corporativamente, o no solo corporativa o gremialmente, sino con especial énfasis en aquel profesional que se ve impedido de ejercer su ministerio, o es maltratado, destrutado, discriminado o amenazado con motivo de su ejercicio profesional.

Y es que no hay mayor vulneración de derechos que cuando se conculca el derecho de defensa del que debe defender derechos de terceros.

La Constitución Nacional, en su art. 18, y la Constitución de la Provincia de Buenos Aires (donde se encuentra el Colegio de Abogados de Mar del Plata) en su art. 15, garantizan el derecho de defensa en juicio. Esto solo es posible, con leyes que garanticen a los abogados su defensa ante los organismos estatales, organizaciones, grupos económicos o particulares que pretendan dejar de lado dicha garantía.

Asimismo el artículo 58 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires y el artículo 56 de la ley 5177, disponen: **“En el desempeño de su profesión, el abogado será asimilado a los magistrados en cuanto al respeto y consideración que debe guardársele”**.

Es por ello, que en la provincia de Buenos Aires, la Ley 5177 en su artículo 19 dispone: Los Colegios de Abogados Departamentales, tendrán las siguientes funciones: ... 4) **Asistir y defender a los miembros del Colegio, ejerciendo las acciones pertinentes, administrativas y/o judiciales, para asegurarles el libre ejercicio de la profesión. Velar por el decoro de los matriculados y afianzar la armonía entre éstos.**

Así, si un abogado es amenazado, todo el sistema lo está, y es allí donde la colegiación toda debe salir en su defensa.

La Federación Argentina de Colegios de Abogados lo ha puesto de resalto, y el Colegio de Abogados de Mar del Plata lo lleva adelante como estandarte: **“No hay abogacía independiente sin estado de derecho. No hay estado de derecho sin abogacía independiente”**.

En consecuencia, el mayor desvelo del Colegio de Abogados de Mar del Plata, es y ha sido siempre defender a sus matriculados para asegurarles el libre ejercicio de su profesión.

Así se puede decir que el mismo tiene un rol de prevención, y un rol defensa, ante el hecho consumado.

En los años más oscuros de la República Argentina, donde estaban suprimidos los derechos constitucionales más básicos y prohibidas las reuniones, los Colegios de Abogados funcionaron y debieron reunirse puertas adentro para dar cumplimiento a la manda del art. 19 de la Ley 5177.

También fueron los Colegios de Abogados los que debieron hacer frente a las Fuerzas Armadas para impedir que ingresaran a las instituciones cuando pretendían hacer razzias y secuestrar abogados por el simple hecho de defender intereses de terceros en ejercicio de su profesión.

Fueron los dirigentes de los Colegios de Abogados los que se dispusieron a firmar Habeas Corpus, poniendo en peligro sus vidas y las de sus familias, cuando comenzaron a desaparecer abogados, y ya nadie se animaba a firmarlos.

Fueron los dirigentes de los Colegios de Abogados los que se dispusieron a recorrer comisarías y guarniciones del ejército en la búsqueda de sus matriculados que eran secuestrados, ideando para ello la ficción de llevar un escribano para que si era hallado el profesional pudiera hacerle firmar una sustitución de poder para no dejar en indefensión a sus clientes. Una vez entrevistados con el profesional y realizada la sustitución de poder, la detención de ése colegiado quedaba blanqueada, por lo que, en definitiva, los pocos que pudieron ser hallados fueron liberados.

Finalmente en el año 1984 fue invitado el Presidente del Colegio de Abogados de Mar del Plata, a integrar la **Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP)** cuyo fundador fue el Dr. Raúl Ricardo Alfonsín y el director fue el escritor Ernesto Sábato, y así lo hizo, produciéndose el informe correspondiente que fue presentado al Presidente de la República con fecha 20 de septiembre de 1984.-

Actualmente, y consolidada la democracia, la actividad de los dirigentes y los Colegios ha mutado –afortunadamente- y la labor consiste en atender las consultas de los abogados que concurren a diario a denunciar distintos hechos que conculcan el libre ejercicio profesional, tanto desde organismos de la Administración Pública, el Poder Judicial o los particulares, que atentan contra el mismo, y posteriormente actuar en consecuencia.

En la práctica, y en una primera instancia son atendidos por personal o Directivos de la institución, que encuadran el problema y evalúan la mejor forma de solucionar el conflicto, ya sea intercediendo ante los funcionarios públicos, Magistrados, o quien fuere, con el fin de hacer cesar el acto que obstruye el libre ejercicio profesional o la amenaza en particular. Posteriormente, y ante la negativa de solución, se procede a acompañar la denuncia del profesional o a formular la denuncia ante el órgano encargado del contralor de los mismos (Oficina de Control de Gestión Judicial, Consejo de la Magistratura, Administración Nacional de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo o de Salud, entre otros).

Una cuestión muy particular se presenta cuando los colegas solicitan la intervención del Colegio como veedor de una audiencia judicial con base en una restricción al ejercicio, sea por impedir preguntar o repreguntar, dejar constancias escritas, tomar vista de pruebas o presentaciones, entre otras. Allí nuevamente representantes del Colegio acuden en defensa del colegiado brindando esta asistencia en el lugar de celebración de la audiencia, contribuyendo a cumplir acabadamente su labor.

Otras veces y cuando son particulares los que amenazan al profesional, la institución solicita a la Policía, el especial cuidado de ése profesional, y al Fiscal y Juez interviniente, el especial celo en la dilucidación del hecho del que es víctima un colegiado en el ejercicio de su profesión.

Capítulo aparte, merece la intervención de la Institución, ante tres hechos graves, como lo son:

1) El allanamiento de un estudio jurídico, 2) La detención de un abogado y 3) Los juicios por delitos de lesa humanidad.

1) En el primer caso, y ante una decisión judicial de allanar un estudio jurídico, la ley 5177 (ley de creación de los Colegios de Abogados en la Provincia de Buenos Aires) en su art. 69 establece: “El estudio profesional es inviolable, en resguardo de la garantía constitucional de la defensa en juicio y del secreto profesional. En caso de allanamiento dispuesto por autoridad competente, deberá darse aviso, bajo pena de nulidad, al Colegio de Abogados del domicilio donde se practique la medida, el cual podrá estar presente durante su realización. El abogado podrá solicitar la presencia de un miembro del Consejo Directivo durante el procedimiento, sin que ello implique suspenderlo.”

En estos casos se da estricto cumplimiento de lo normado y se concurre al estudio jurídico en cuestión con el fin de corroborar que el procedimiento se efectúe conforme a derecho, sin comprometer la garantía de defensa del profesional y verificando que no se viole el secreto profesional del colega mediante la manipulación de documentación que no sea relevante en dicha investigación. Es así que el Colegio de Abogados concurre aún cuando el profesional no lo solicite y principalmente en ausencia de éste, precisamente para salvaguardar sus derechos.

2) En el segundo caso, la misma ley en su art. 26 establece: “Sin perjuicio de las facultades disciplinarias que se le otorgan al Tribunal de Disciplina, el Consejo Directivo podrá decretar la suspensión provisoria en la matrícula a aquellos profesionales que se encuentren imputados por delito doloso. Dicha suspensión sólo podrá decretarse con el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo cuando la gravedad del delito y la verosimilitud de las pruebas así lo acrediten, y por simple mayoría cuando exista acusación fiscal”.

Mucho se ha escrito sobre este artículo, y su dudosa constitucionalidad. Más allá de dichas opiniones y discrepancias, el Colegio de Abogados de Mar del Plata, ha efectuado una interpretación del mismo, por la cual se dispone la suspensión del profesional, cuando el mismo se ve privado de su libertad y al sólo efecto de proteger su responsabilidad profesional. Así ha resuelto el Consejo Directivo, que : “.....Resuelve: A los fines de proteger la responsabilidad profesional de los abogados y evitar asimismo toda afectación de los derechos de sus representados, fijar posición institucional en que corresponderá la aplicación del Art. 26 de la Ley 5177, decretándose la suspensión provisoria en el ejercicio profesional, en todos aquellos casos en que los colegiados se encuentren privados de libertad en el marco de un proceso penal, o se hallen prófugos de la justicia con motivo de haberse dictado su orden detención, ya que ello les imposibilitaría cumplir con la manda establecida por la Ley 5177, y asumir toda las responsabilidades que conlleva el ejercicio de la profesión liberal de abogado...”.

3) Por último y en una resolución histórica y única en todo el país, el Colegio de Abogados de Mar del Plata, resolvió en su acta N° 1722 de fecha 29 de marzo de 2006 y su posterior acta N° 1900 de fecha 30 de junio de 2010 intervenir como querellante en todos los juicios de lesa humanidad, en los que sus colegiados hubieran sido víctimas de secuestros, torturas, violaciones, muerte o desaparición.



Así en cumplimiento de dicha resolución el Colegio de Abogados de Mar del Plata, se ha presentado en varias causas como por ejemplo “Suarez Mason Carlos Guillermo y ots. s/ Privación Ilegal de la Libertad, Homicidio, etc”, “Simón Julio Hector y ots. s/ Privación Ilegal de la Libertad, Homicidio, etc”, “Molina Gregorio Rafael s/ Privación ilegal de la Libertad, Homicidios, etc” y en las megacausas “Base Naval I”, “La Cueva”, “Base Naval II”, “Centro Clandestino de Detención”, “Comisaría Cuarta” y otras que paralelamente se abrieron, logrando en todas ellas que se escuche la voz de la Abogacía Organizada en defensa de sus matriculados y el estado de derecho.

Dra. María Fernanda Huerta

Estudio Jurídico Huerta – Mar del Plata (Argentina)

Colegio de Abogados de Mar del Plata (Argentina)

Miembro fundador Foro de “Juristas Pro Iberoamérica”

Coordinadora General del Observatorio Iberoamericano de “La defensa de la defensa”

Correo electrónico: estudiodreshuerta@gmail.com / estudiohuerta@copetel.com.ar

Asesores Internacionales

Secretaría administrativa del Foro de “Juristas Pro Iberoamérica”

Correo electrónico: info@asesoresinternacionales.org

